

**ALEGACIONES EN INFORMACIÓN PÚBLICA DE  
LA APROBACIÓN INICIAL DEL  
PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DEL LITORAL ASTURIANO  
(POLA)**

Greenpeace ante la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS del Principado de Asturias interpone

ALEGACIONES al Plan Territorial Especial del Litoral Asturiano (POLA), aprobado inicialmente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), de fecha 22 de marzo de 2004, tal como se Anuncia por la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS en el BOPA (Boletín Oficial del Principado de Asturias) de 11- V - 2004, en que se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes.

**ALEGACIONES.**

**PRIMERA:** Hace apenas unos días, Greenpeace, presentaba alegaciones al POL (Plan de Ordenación del Litoral Cántabro), desde la primera alegación, al igual que aquí, exponíamos la visión de Región, y también la visión de una Comunidad Autónoma dentro del modelo social y jurídico, entre el que se incardina el modelo medioambiental que se aplica en la Unión Europea y en el Estado Constitucional y Autonómico.

Desde ese prisma llevaremos a cabo nuestras alegaciones, desde ese prisma que consagra de alguna manera el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (incluidas sus modificaciones), que continua consagrandolo la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1471/1989), que proclama la Ley 4/1989, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres. Unos principios que declara el art. 132 CE entre otros.

El litoral no deja de ser costa porque así lo disponga una CCAA o los Ayuntamiento afectados, decíamos en Cantabria y decimos en Asturias, aunque las mismas han ido por diferentes caminos como expondremos en el desarrollo de estas alegaciones.

Se ha de verificar en toda la zona el cumplimiento estricto no sólo de la Ley 22/1988 de Costas, sino la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y del Real Decreto Legislativo

1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental por el que se incorporó a la legislación estatal la Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones los proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOCE 175/L, de 5 de agosto de 1985), así como en el Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986.

Y como decimos es la normativa esencial y básica que ha de aplicar la Región Asturiana en los proyectos que vayan a llevar a cabo, lo que se aplique en la zona sólo puede dar cabida a una mayor protección que lo que la misma declara, así está recogido por diferentes y trascendentales Sentencias del Tribunal Constitucional, por poner un ejemplo de las mismas numeramos la STC 149/1991 de 4 julio.

**SEGUNDA:** Hablamos de un litoral con una extensión de unos trescientos cincuenta kilómetros, caracterizada por sus acantilados donde al pie de los cantiles yacen hermosas playas, amplias y abiertas unas, cortas otras, de arenas finas y limpias. No hay concejo de la costa que no tenga arenales famosos, desde la playa de La Franca (Ribadedeva) hasta la de Peñarronda (Castropol). Playas éstas concurridas, especialmente por el turismo nacional en época estival.

Es destacable además la presencia de elementos de importancia singular: rías y estuarios, dunas, numerosos afloramientos rocosos en los acantilados, estructuras geológicas y yacimientos paleontológicos.

Y no podemos olvidarnos de las rasas, en las mismas se preservan muchas veces depósitos de turbera de relevante interés. En las rasas orientales, talladas sobre rocas calcáreas carboníferas, existe un interesante modelado kárstico parcialmente inundado por el mar, con numerosos fenómenos mixtos, como las cuevas marinas, los bufones o las playas interiores.

Todos estos suelos de indudable valor medioambiental, especialmente sobre las rasas son generalmente profundos y, dado su estratégica situación, han sido sometidos a un intenso uso humano, asentándose sobre ella numerosas poblaciones con lo que ello implica de carreteras, calles, vertidos..., en fin esa destrucción que sólo el hombre es capaz de realizar destruyendo valores naturales.

Siguiendo con la visión somera de este trozo impresionante y valioso como es el litoral astur, hemos de exponer también la importancia de otras especies de seres vivos además de la humana. Así tenemos las comunidades vegetales que se desarrollan por el agua del mar y las desarrolladas en las zonas intermareal y submareal, contando en la costa asturiana con cuatro tipos básicos de medios y

fitocenosis: vegetación de acantilados, de playas y dunas, de marismas y marjales subhalófilos, de la zona intermareal y submareal, otros Complejos de Vegetación típicos de zonas intermareales y submareales; más las series de vegetación características de las zonas bajas del piso colino que corresponden a las rasas.

Desde el punto de vista faunístico, este litoral también tiene un interés muy alto, por distintos motivos. El primero de ellos se debe a su ligazón al fenómeno de la migración e invernada de aves marinas, limícolas y anátidas. En segundo lugar el alto grado de alteración de algunos biotopos han provocado un alto grado de extinción de especies y rarefacción de otras. Este es el proceso seguido por aves ligadas en su cría a playas y cantiles. Así, especies como el cormorán moñudo, el paíño, el ostrero, de entre la fauna hoy catalogada como amenazada en el Principado de Asturias, tienen en esta unidad su principal biotopo.

La composición de la fauna asturiana no es bien conocida, habría que realizar estudios más estrictos, y aunque la clase más amplia en número de especies es la de las aves, es a la vez, la que tiene un menor número de endemismos como consecuencia de su movilidad. Por el contrario, anfibios y reptiles presentan proporcionalmente una mayor variedad de formas exclusivas.

En el Sector litoral la fauna puede dividirse en tres grupos:

- a) Especies estrictamente acuáticas propias del submareal o del intermareal, sometidas o no a explotación comercial. Son generalmente invertebrados y peces.
- b) Especies que encuentran sus recursos en el mar (al menos en parte), en zonas intermareales o en aguas someras y completan en tierra firme algunos aspectos de su ciclo vital, como la reproducción y el descanso. Son en su mayor parte aves marinas, limícolas y anátidas con reproducción en Asturias o no, así como mamíferos como la nutria.
- c) Especies que, sin ser marinas, pueden vivir ligadas a acantilados marinos (cuervo, halcón peregrino) y sus inmediaciones, a veces con singularidades insulares como el reptil *Podarcis muralis rasquinetti*.

Exponemos todo esto puesto que del estudio del POLA hemos advertido que bajo la apariencia de una salvaguarda lo que hacen es seguir con la destrucción apoyando las acciones realizadas hasta ahora y dando viabilidad sin el menor escrúpulo a que la superficies y especies que en ellas habitan lleguen a este paso a su exterminación. Desarrollaremos todo esto más ampliamente en el resto de las alegaciones y siempre Greenpeace tendrá presente estos valores naturales y la ilegalidad que cometen los que apoyan su destrucción.

**TERCERA:** Cumplimiento de la legalidad formal en la creación de planes especializados que se van alejando de los principios de un desarrollo sostenido y sostenible.

Es decepcionante cuando tras el arropo de una normativa dispersa (Ley del Principado 1/1987, de 30 de marzo, de Coordinación y Ordenación del Territorio, Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de régimen del suelo y ordenación urbanística, Ley del Principado de Asturias 6/1990, de 20 de diciembre, sobre edificación y usos en el medio rural, Ley 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales,... Decreto 11/1991, de 24 de enero, por el que se aprueban las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias, Decreto 32/1990, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, Decreto 107/93 por el que se aprueban las Directrices Subregionales para la Franja Costera de Asturias,...) y que proclaman los valores enumerados en las alegaciones precedentes, ya sean naturales o legales, se esconde, sin el menor sonrojo, los cauces que poco a poco, las autoridades asturianas han ido fabricando en un derroche de imaginación, sorteando la legislación básica aplicable a toda la materia que rodea el litoral del que estamos hablando y del que dicen que están protegiendo y que continuarán haciendo, para luego en la cotidianidad de sus actuaciones con los Planes que van creando y ejecutando, vaciar de contenido material los mismos y continuar asolando los valores naturales.

Derroche de palabras, derroche de energías, de pago a profesionales de todo tipo para que el poder de la especulación, el poder sobre un palmo de tierra en la ribera del mar, esa que la Ley 22/1988, dice que es nuestra para nuestro uso y disfrute y para uso de las demás especies que la habitan, la tierra que tienen la obligación de sustentar y las administraciones públicas participan activamente en pro de intereses económicos.

Así por el Principado se llevan a cabo documentos de planeamiento de carácter general, y la ejecución y aprobación de documentos de planeamiento de ámbito municipal por los diferentes Concejos. Todo esto con una coordinación extrema en la que se les ha dado viabilidad a los planeamiento municipales para hacer lo que dispongan, y luego la CCAA les aprueba otro Plan que abarque más superficie, y luego se adaptan los planeamiento municipales, y así sucesivamente.

Así no es de extrañar que en el propio POLA se recoja que manejarán “con una visión política amplia y generosa, esta capacidad inversora de que está dotado puede constituir un arma utilísima en la ordenación costera.” Descaradamente

continúan diciendo “de esta forma, la elaboración, aprobación y cumplimiento del POLA tomarían un cierto carácter de pacto entre Administración Autonómica y Local en beneficio mutuo.” Con lo cual ya nos queda clarísimo cuales son los intereses en este pacto de las administraciones asturianas.

Con lo cual el POLA, que debiera ser austero y riguroso, y sobre todo respetuoso con los valores de la Costa que tiene que proteger, se convierte en un instrumento más en manos de los inversores y de las autoridades pactando contra la legalidad vigente, disponiendo de un suelo que es del demanio de los hombres.

**CUARTA:** Antes de adentrarnos más en el desarrollo de este Plan Especial que nos ocupa, hemos de realizar esta alegación de suma importancia y la misma es que, por si fuera poco el que no respeten los principios básicos a los valores naturales (sean estos playas, rías, marismas, acantilados... o sean seres vivos en sus correspondientes hábitats) ya lo que es incalificable es el desprecio absoluto que hacen del dominio público marítimo terrestre. Y desde luego que esto no lo decimos en balde, sino que se desprende del propio POLA y lo demostraremos en esta alegación y en las siguientes.

Resulta que en la documentación del Avance del Planeamiento no figuraban representadas las delimitaciones de la ribera del mar y del demanio público marítimo-terrestre, así como tampoco la delimitación de la zona de Servidumbre de Protección lo que provoca por parte de la Delegación del Gobierno de Asturias durante la Información Pública las alegaciones correspondientes, y lo que se le ocurre a las autoridades responsables del desarrollo de este documento de Aprobación Inicial es: con los datos numéricos o en formato informático como hojas de cálculo o en soporte papel como tablas suministradas por la Demarcación de Costas de Asturias de los escasos deslindes aprobados, con esta información numérica la transforman en información cartográfica mediante la aplicación de un programa informático y encima exponen que “el proceso no debería haber introducido ningún error con respecto a los datos de la Demarcación.”

Con esto queda demostrado ese desprecio absoluto por los bienes de dominio público marítimo terrestre y por las zonas afectadas. Malamente se puede proteger lo que no está delimitado con precisión y que tienen el deber de respetar y salvaguardar.

Mostramos nuestra más enérgica repulsa ante este Plan que se supone que es para la protección del litoral, un litoral al que se le ha de aplicar sus correspondientes deslindes. Se ha de saber con precisión cuales son los bienes de dominio público marítimo-terrestre, sin esto, el caos y la destrucción se

apodera de cualquier instrumento en su contenido. El deslinde se ha de hacer sobre el terreno, y se aplicará en el desarrollo del mismo los arts. 3, 4 y 5 de la Ley de Costas. Si los deslindes estuviesen realizados tal vez este Plan al menos respetaría algo de esos valores.

**QUINTA:** El POLA, a grandes rasgos, es una figura de gran flexibilidad, pensamos que empleada para responder a pactos entre las administraciones con los inversores, empleada para apoyo de la especulación, complementando más el desequilibrio ambiental que están sustentando en el litoral astur.

Lo peor es que no queda ahí, lo peor es que se contempla, para la ejecución del mismo, la creación de más y más planes, según el propio POLA son diferentes Planes que lo complementarán tales como:

- Plan Especial de Áreas Degradadas por la Edificación.
- Plan Especial de Protección del Paisaje.
- Plan Especial de Reforma Interior.
- Plan Especial de Campamentos de Turismo Costeros.
- Plan Especial de Áreas Costeras Degradadas.
- Plan Especial del Suelo de Protección de Costas.
- Plan Especial de Redes de Alta Tensión costera.
- Plan Especial de Áreas Arqueológicas.

Y ya por si quedara alguna duda de esa flexibilidad desbordante en contra de la salvaguarda de los recursos naturales que están obligados a llevar a cabo, no podía faltar en ese derroche de energías para soslayar el cumplimiento de la legalidad vigente idean además una *Segunda Fase del POLA*.

**SEXTA:** Pues a pesar de nuestra disconformidad con esa pretensión de formalmente, ya sea mediante leyes o decretos ya sea a través de los planes, cumplir con la legalidad vigente, para luego en su aplicación vaciar de contenido todos los principios que proclaman, para vaciar de contenido las normas básicas de aplicación en materia de medio ambiente, hemos de seguir con las alegaciones a este inaudito Plan, puesto que además de lo ya alegado, introduciéndonos en el mismo más profundamente, es aberrante al máximo con ese respeto a los bienes de dominio público y a los valores faunísticos, de flora, de paisajes... aún sin ese desarrollo o complementación de la que hablábamos en la alegación precedente.

Así vemos que el ámbito territorial lo estructuran en dos partes, lo que bautizan en Asturias como Suelo de Protección de Costas, y un segundo ámbito constituido por el suelo para el que el POLA en un alarde más de desprecio por los bienes de dominio público marítimo terrestre y de las zonas afectadas por este, propone y

recomienda un planeamiento con acciones que continúan degradando el litoral que debe proteger.

Para más inri, después de bautizar el suelo que los redactores del POLA han considerado arbitrariamente (tal como demostramos en la alegación cuarta de este documento) como Suelo de Protección de Costas, en sus criterios de interpretación, tal como se redacta en el punto 1.4 de su normativa, será precisamente la normativa la que se aplique en dichos criterios con la excepción de que la interpretación gráfica en lo que se refiere a dicho suelo de Protección de Costas (esa que hicieron con un programa informático). Esto ya no tiene nombre, teniendo en cuenta que la línea gráfica que debiera ser, en todo caso, definitiva de ese suelo ha de ser la de un deslinde realizado tal como se prevé en la Ley 22/1988, de Costas y en el Real Decreto 1471/1989 que la desarrolla. No sólo no se da este hecho en el litoral asturiano, sino que como ya relatamos, en el Avance de este Plan Especial fue requerida la CCAA Asturiana porque la zona de dominio público no estaba definida tal como reconoce el propio POLA. Pues bien, lo que hace el POLA es introducir una línea imaginaria por medios informáticos, y es esa línea la que ha de prevalecer antes que la normativa. Volvemos a repetir que esta cuestión es incalificable. No sólo incalificable sino totalmente ilícita, con un desprecio absoluto por esos bienes que son de dominio público marítimo-terrestre, protegido por la Constitución (art. 132, entre otros), por las Leyes (Ley 22/1988, de Costas, Ley 4/1989, entre otras), por el Tribunal Constitucional y por el régimen de la Unión Europea.

Pero no teniendo suficiente con dicho bautizo de Suelo de Protección de Costas, al mismo lo siguen desvirtuando y definen:

- 1.- Suelo No Urbanizable de Costas propiamente dicho.
- 2.- Suelo No Urbanizable de Costas y Reserva de Infraestructuras, al parecer porque están cerca las Carreteras Nacionales 632 o 634, y así dotar como uso permitido el de entretenimiento, servicio y mantenimiento de la obra pública que, según el POLA, justifica la delimitación de esta subcategoría de suelo.
- 3.- Suelo No Urbanizable de Costas con Planes Especiales de Protección aprobados, al parecer porque existen Planes Especiales aprobados definitivamente antes del 1 de mayo de 2003 (téngase en cuenta que lo de los Planes Especiales entra en vigor en Asturias el 4 de agosto de 2002 en una modificación de la Ley 1/87 por la Ley 2/1003, lo cual da una visión de que la CCAA asturiana podría estar utilizando la facultad de legislar para precisamente ir soslayando la legislación estatal en materia de medioambiente), y además el POLA será aplicable con carácter subsidiario en estos tramos. Así a título de ejemplos en el PLAN ESPECIAL DE LA PLAYA DE PENARRONDA el POLA plantea propuestas exteriores a su ámbito así como en el mismo, la modificación de viales y más aparcamientos. En el PLAN ESPECIAL DE XAGÓ propone, no

sabemos si el campo dunar o junto al mismo, la creación una gran superficie de aparcamientos, áreas de merendero y ocio pasivo.

4.- Suelo No Urbanizable de Costas con Categorización Municipal Subsidiaria. De forma que complementarán al POLA, aunque éste no lo recoja, los planeamientos municipales.

5.- Suelo No Urbanizable de Costas Incluido en Áreas Degradadas por Edificación, al parecer terrenos afectados por construcciones que producen una acusada degradación medioambiental o paisajística y que el POLA quiere que se desarrolle un futuro Plan Especial de Áreas Degradadas por la Edificación (PEADE). Además éste se prevé que sea realizado por fases, con lo cual se acentúa más la inseguridad jurídica que le corresponde a estos bienes y se acentúa más en nuestro pensamiento el que es una etapa más de las autoridades de Asturias para jugar con la especulación. De manera, lo que entendemos es que confirman las negociaciones con los intereses privados, que apuestan por esas negociaciones y por el deterioro de una costa de impresionantes valores como la Asturiana.

6.- Suelo No Urbanizable de Costas ocupado por Campamentos de Turismo. De este modo, dan viabilidad a una prohibición expresa en el art. 33.5 de la Ley de Costas puesto que no efectuados los deslindes legales correspondientes no sabemos si están en dominio público marítimo terrestre o en zona de servidumbre, y encima figurarán provisionalmente como uso permitido el de Campamento de Turismo previéndose la creación de un nuevo Plan Especial que regulará los mismos.

7.- Suelo No Urbanizable de Costas incluido en Áreas Piloto de tratamiento Forestal, al parecer, terrenos incluidos en alguna de las ocho áreas piloto que dice el POLA que es para mantenimiento o mejora de la cubierta vegetal. Y con un descaro fuera de lo común exponen abiertamente en su normativa que se continúan las negociaciones: “contactos entre los órganos competentes de la Administración... con vistas a establecer una política común, basada en un Sistema de Ayudas a los particulares afectados...” y, abriendo una vez más un Plan que debiera proteger exponen que se redactará en cada área una normativa complementaria. Sin palabras nos quedamos nuevamente para otro hecho incalificable.

8.- Suelo No Urbanizable de Costas afectado por comunidades vegetales inventariadas, “deben de incrementarse las medidas de Protección típicas del Suelo de Costas”, dice el Pola en un intento, a nuestro juicio, embaucador, para dar cabida con esto al cumplimiento de la legalidad vigente, cuando en realidad para lo que tienen competencia es, no sólo en el ámbito del dominio público marítimo-terrestre, sino en la conservación de hábitats, es precisamente para dotar de mayor protección a dichos bienes, no sólo a esta subcategoría ideada por el POLA, sino a todo el litoral asturiano.



**SÉPTIMA:** El POLA, como hemos ya expuesto en más de una ocasión en este documento, en un derroche de imaginación, crea categorías que de ninguna manera tienen competencias para ello, prueba de ello es la de Suelo de Protección de Costas del que hablábamos en el punto precedente, pero es que no para ahí, sino que prevé otras categorías como la de Área Degradadas por la Edificación, también relacionadas anteriormente, dándoles unas prerrogativas a edificaciones que se encontraban en suelo de dominio público marítimo terrestre cuando entró en vigor la Ley 22/88, de Costas (de acuerdo con su Disposición Final Tercera el día 29 de julio, fecha de su publicación en el BOE) con lo cual, a esas edificaciones a las que el POLA quiere dar otra catalogación, otra función y/o otros derechos, van contra la legislación vigente, pues lo que hay que aplicar son las disposiciones transitorias de dicha Ley y las de su Reglamento de desarrollo (RD 1471/1989), y no las que una CCAA quiera junto con la coordinación de sus municipios o concejos.

Además prevé que el POLA se desarrolle en otros Planes Especiales, como ya hemos expuesto, no sólo en lo que se refiere a esas edificaciones preexistentes a la Ley 22/88 de Costas, y encima exponen que mientras se redacte otro Plan Especial para este tema quedan suspendidas las obras a excepción de las necesarias para su consolidación y mantenimiento. Más claro no puede estar el afán de mantener las edificaciones a expensas de la protección medioambiental, a expensas del cumplimiento de la legalidad vigente, pues volvemos a repetir que lo aplicable legalmente a estas edificaciones son las disposiciones transitorias de la Ley de Costas, Ley abalada por el Tribunal Constitucional y de aplicabilidad directa en Asturias, por mucho énfasis que pongan sus gobernantes en seguir arrojando la ilegalidad en dominio público marítimo-terrestre y en las zonas de influencia del mismo.

**OCTAVA:** PLAYAS, DUNAS Y PLAYAS-PARQUES.

En Asturias, las playas se encuentran a lo largo de toda la costa, su estado de conservación es muy variable. Algunas, sometidas a procesos de urbanización intensiva, han perdido muchos de sus valores naturales, como son las de San Lorenzo (Gijón), Luanco (Gozón), Sablón (Llanes). Otras van hacia ese mismo camino con edificaciones, accesos rodados y aparcamiento, pero aún conservan comunidades vegetales y animales características, entre estas están las de Barro, Toró, Sorraos, Salinas, etc. Y aún existe en la región playas que se encuentran en buen estado de conservación, con accesos en muchos casos peatonales, y que se ven libres de construcciones estacionales o permanentes, aparcamientos y otras infraestructuras. Y como no podía ser menos con la política que se viene aplicando en Asturias y que quieren continuar, a por ellas van, y utilizando las palabras (que serán vaciadas de contenido) “medidas que garanticen su conservación (y recuperación) e impidan su deterioro”.

En las playas asturianas se presentan las comunidades vegetales de primera línea y de las dunas primarias. Estas formaciones corren un gravísimo peligro de desaparición.

Entre las playas en Asturias que presentan sistemas dunares bien desarrollados y completos, con dunas secundarias y terciarias, podemos citar las de Peñarronda, Navia, Frexulfe, Barayo, San Pedro, Bayas, El Espartal, Xagó, Carniciega, Tenero, Verdicio, Rodiles, Vega, Ribadesella y Barro. En algunas de ellas los sistemas dunares han desaparecido recientemente al avanzar la zona urbanizada e invadirlos.

El estado de conservación de las dunas asturianas es deficiente debido a la creciente demanda de ocio, por las que siguen apostando las administraciones públicas en un uso intenso de las zonas costeras, y de las actividades asociadas, sin duda, acciones negativas para la conservación del medio.

Los accesos y, muy especialmente, los aparcamientos producen un fuerte impacto sobre las dunas, pues suelen instalarse directamente sobre las mismas. Su espacio físico se ve invadido por campamentos de turismo y construcciones estacionales o permanentes (chiringuitos especialmente). Estos terrenos además sufren un proceso de urbanización, instalándose residencias secundarias permanentes. Pues es esto lo que apoya el POLA.

En la zona central, entre Villaviciosa y la desembocadura del Nalón, se observa una mayor frecuencia de las playas con formaciones dunares significativas. En este sector se localizan las dunas del Verdicio y Xagó (Gozón) y, más al Oeste, las del Espartal y Bayas (Castrillón). En algunas de estas playas, junto a las rías, se concentran la mayor parte del paso migratorio de limícolas de la región. Pueden señalarse especialmente Bañugues, Zeluán y L'Arbeyal.

En el sector occidental aparecen con frecuencia las playas de cantos o «xogarrales». En estas playas nidifican las pocas parejas de ostreros de la región. Los mejores sistemas de dunas aparecen en la zona más occidental: Barayo (Valdés), Navia y Frexulfe (Navia), La Paloma (Tapia de Casariego) y Peñarronda (Castropol).

En las playas de este sector, asociadas a la desembocadura de ríos, se asientan las principales poblaciones de nutrias costeras.

Entre el límite con Cantabria y la ría de Villaviciosa se encuentran dunas en la Playa de la Vega (Ribadesella) y la de Rodiles, ya en el estuario de la ría.

Pues a pesar de todos estos valores que acompañan a las playas y dunas asturianas, el POLA dice que como existe una demanda recreativa han de adaptarse las mismas para hacer frente a una demanda insatisfecha, y entonces crean la figura de las Playas-Parques con la finalidad de tener una mayor capacidad de recepción y adaptarlas para el uso recreativo. Por lo que en vez de salvaguardar sus valores apuesta decididamente por su total destrucción sin tener en cuenta el dominio público marítimo-terrestre, ni las especies que la habitan, ni la arena, ni las dunas, ni nada más que no sea la explotación masiva de una costa que debieran proteger y conservar.

Así dicen abiertamente que “una de las finalidades a buscar en la elaboración del POLA es necesariamente la de incrementar la superficie general en oferta para usos playeros”, continua exponiendo que se conseguirá dar servicios ligados al ocio (no sólo durante la época estival) a la costa asturiana.

Encima no sólo lo van a llevar a cabo en casos de playas existentes afectadas por una fuerte afluencia turística sino que arrasarán con las que haga falta.

Se proponen áreas recreativas que se prolongan a varios kilómetros pues el POLA considera que su ámbito es excesivamente reducido para tener una adecuada virtualidad por lo que entonces plantean medidas tales como:

- nuevas carretera de borde que recorrerían longitudinalmente el área a una distancia de la línea costera oscilante entre los 300 y los 900 metros, con lo cual un desprecio más a la zona de influencia que recoge la Ley de Costas, claro que también tenemos que tener en cuenta que no sabemos el límite exacto para contar los 500 m que exige la legalidad vigente pues no existen deslindes.
- áreas de aparcamiento, en algunos casos hasta cuatro, y con capacidades de hasta 590 plazas.
- una extensa superficie costera peatonalizada, red de sendas del área que ligaría playas, aparcamientos, pueblos... incluso creando caminos ahora inexistentes.
- vías cicloturistas.
- Separación entre tráfico a motor y peatonal.
- camino de acceso para automóviles (dicen que para carga y descarga).
- mobiliario urbano de uso permanente.

Cuando no tienen espacio para llevar a cabo todo esto van a “crear una retaguardia playera mínimamente suficiente, como sucede por ejemplo, en el caso de las playas de Xivares.

En los que no encuentran sitio, ni aun en esta retaguardia, como en las playas de Otur, Aguilar o Ballota de Llanes proponen áreas recreativas que se prolongan a varios kilómetros de distancia vinculadas a núcleos de población.

El POLA además se empeña en diferenciar que las actuaciones previstas en relación con las playas son exactamente eso: Actuaciones sobre playas pero no Parques Playa. Con lo cual no solamente van a llevar a cabo estas actuaciones en los Parques Playas (hasta 34, de momento, el resto lo irán preparando para la segunda fase), sino que además llevarán algunas de las mismas en el resto de las playas que no categorizan como Playas-Parque. Vamos que se apuesta abiertamente y sin el menor atisbo de preocupación por el destrozo total de la costa playera.

#### **NOVENA:** Rías.

El estado de conservación actual de rías y estuarios, está íntimamente relacionado con las características demográficas y los centros de actividad industrial y turística de la región.

Las rías del centro de la región, donde la densidad de población es máxima y donde se concentran las actividades del sector secundario, han resultado profundamente transformadas (Avilés, Aboño, Piles), mientras que las situadas en las zonas periféricas han conservado sus valores naturales menos alterados. Algunos estuarios de estas zonas periféricas, como los del Navia y Sella, han sufrido importantes procesos de transformación conservando, a pesar de todo, interesantes y valiosos ecosistemas. Aún se conservan en Asturias varias rías de pequeña y mediana extensión y notable interés natural que no han sido profundamente afectadas por las actividades humanas. Se trata, de las del Eo, Navia, Barayo, Porcia, Nalón, Villaviciosa, Libardón, Ribadesella, Río Ereva (Villanueva de Pria, Llanes), Niembro, Poo, Cabra y Tina Mayor.

Eo y Villaviciosa se encuentran especialmente amenazadas debido a su mayor extensión, a la elevada presión turística y al asentamiento en sus proximidades de varios núcleos de población, algunos de ellos de cierta entidad y con la aprobación de este Plan están también amenazadas.

#### **DÉCIMA:** Acantilados

Es posible encontrar comunidades vegetales típicas de acantilados en buenas condiciones a lo largo de todo el litoral. En algunas zonas, sin embargo, la presión urbanística y turística ha degradado o está comenzando a degradar áreas de importancia. Entre los problemas que afectan a los acantilados cabe destacar la proliferación de incendios para mantener la red de sendas en la parte alta de los acantilados, práctica que provoca que la tercera cintura de vegetación (la de los

matorrales subhalófilos) esté muy castigada. En los acantilados, los incendios son el factor que está provocando la desaparición paulatina de las únicas y valiosas formaciones arbustivas de acebuche asturianas, localizadas en estaciones termocolinas de la costa oriental (Llanes y Ribadedeva). La aprobación del Pola pone en peligro a todas estas especies.

**UNDÉCIMA:** Rasas.

Las rasas asturianas pueden dividirse en dos tipos principales, de acuerdo con su naturaleza geológica. El primero lo constituyen las rasas silíceas, que se distribuyen preferentemente en el litoral occidental, aunque existe una significativa representación en el oriental. El segundo, las rasas calizas, aparecen exclusivamente en la costa oriental. Dentro de estos grupos existen varios niveles de rasas, algunos de los cuales penetran profundamente en el interior de la región, especialmente en la zona central (concejos de Gozón, Carreño y Gijón, especialmente).

De forma general, las rasas soportan un uso urbano, industrial y agrícola muy intenso. En las zonas donde este uso es más moderado no lo será si se aplica este Plan.

Las turberas de esfagnos existentes en algunas rasas silíceas representan un gran valor que se ha de destacar. Su principal interés reside en la situación, muy próxima al mar, en un contexto territorial en el que estas formaciones son una reliquia, sólo representada fragmentariamente en zonas montañosas.

Deben protegerse de forma urgente las turberas que existen en estas rasas pero eso no interesa a las autoridades. Otras turberas similares, aunque de menor extensión, se encuentran en las rasas de Buelna, y en la zona central asturiana (La Espina).

Muchas turberas se encuentran degradadas por procesos de desecación para la utilización agrícola de los suelos o explotación industrial de la turba. De esto tampoco se ocupa un Plan que se supone protector y que como hemos visto es arrasador.

**DUODÉCIMA:** Propone también el POLA sin justificación alguna modificaciones de vías para vehículos a motor y la creación de nuevas variantes destinadas a los mismos.

No sólo acoge el mantenimiento de los caminos existentes, a pesar de que ya se haya incumplido la Ley de Costas y la Ley 4/1989, y con ello el ordenamiento jurídico europeo y actuando en contra de sentencias del Tribunal Constitucional, acogiendo todas las ampliaciones realizadas, incluso el asfaltado u hormigonado

que estuviesen hechos antes del 1 de mayo del 2003, sino que programa y recomienda nuevas actuaciones con estas características (ampliación, asfaltado,...) de caminos existentes para la conexión entre diferentes pueblos y para la conexión de pueblos con carreteras generales o locales.

**DECIMOTERCERA:** Redes peatonales.

Prevén “unos” 145 kilómetros en sendas nuevas que hemos de sumar a los 392 kilómetros de caminos ya existentes pero es que unido a esto también se plantean tramos cicloturistas. Y por si esto fuera poco plantea modificaciones y variantes destinadas a vehículos a motor.

Y encima lo plantean como algo maravilloso porque la red se trasformaría en un argumento de desarrollo del turismo rural en los pueblos costeros.

Respecto a su amplitud exponen que podría llegar a los 2,5 ms solo en los casos en que deban ser usados por maquinaria agrícola o vehículos de mantenimiento, en los casos no destinados al cicloturismo 1,50 ms, y en los casos de sendas estrechas ya existentes o lugares de topografía difícil podría disminuirse hasta 0,70 ms o menos. Asombrados estamos una vez más, estos accesos, esta red peatonal coincide con la servidumbre de tránsito y el POLA modificando la longitud de la legislación básica, el art. 27.1 de Ley de Costas recoge: *“La servidumbre de tránsito recaerá sobre una franja de 6 metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento”* y en el apartado segundo habla de su ampliación en zonas difíciles hasta los 20 m. nunca de su reducción.

**DECIMOCUARTA:** Aparcamientos.

Las nuevas plazas de aparcamiento planteadas en el documento ascienden a un total de 8.655, que califican 3.085 plazas como permanentes y 5.570 como plazas de temporada. Consideramos que destruido el suelo da lo mismo que se ocupe o no en invierno, ya está destruido.

**DECIMOQUINTA:** Permite también el POLA la realización de nuevas construcciones agropecuarias, establos y similares, hasta un máximo 1.200 m<sup>2</sup> de ampliación de la superficie que ya mantienen. Las edificaciones agropecuarias realizadas como expansión de las instalaciones actuales, permiten ampliar su volumen en el 100% del existente.

Una demostración más del proceso de ampliación que tiene el POLA para la degradación del suelo.

**DECIMOSEXTA:** Campos de Golf.

Cuando habla el POLA de los campos de golf no sólo les da viabilidad con lo que ello supone de agotar recursos como son el suelo y el agua, con lo que ello supone de contaminación de los subsuelos y el agua que podría estar en ese subsuelo, sino que les permite plantaciones totalmente prohibidas por la legislación estatal pues en el mismo se dice que “evitándose el empleo de especies arbóreas o arbustivas exóticas”, Greepeace está totalmente en desacuerdo con la creación indiscriminada de campos de golf por su condición de degradación del medioambiente (entre otros motivos como el ya expuesto de agotador de recursos naturales como suelo y agua), pero es que además les dan vía libre a introducir especies que pudieran estar prohibidas como lo están muchas. La permisibilidad de la palabra “evitándose” es entendible en el común de los mortales, en todo caso habría que exponer prohibiéndose absolutamente la introducción de otras especies que no sean las del entorno original y el inicio de expediente sancionador y/o querrela por una infracción o delito contra el medio ambiente.

**DECIMOSÉPTIMA:** También categoriza el POLA que la delimitación propuesta en cuanto a la determinación de núcleo rural y suelo de Protección de Costas será firme una vez aprobado definitivamente. También será firme la catalogación hecha en los diferentes subcategorías que inventa el POLA. Hecho este que supone dar vía libre, en contra de la legalidad vigente, a suelos como el que califican de Protección de Costas otorgándose unas prerrogativas para las que el POLA no tiene competencias.

**DECIMOCTAVA:** Infringe además el POLA la Ley 5/1991, de 5 de abril, de protección de los Espacios Naturales del Principado de Asturias (BOPA 17 Abril) cuando su finalidad (art.1.c) es establecer normas para ordenar adecuadamente la gestión de los recursos naturales de Asturias, orientándola hacia la protección, conservación, restauración y mejora de los mismos, y aquí se han pasado por alto no sólo las normas estatales y comunitarias sino las que han aprobado para Asturias. Asimismo el Art. 2 de dicha Ley dice: “*Son principios inspiradores de la presente Ley los siguientes:*

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.*
- b) La preservación de la diversidad genética.*
- c) La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.*
- d) La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.”*

Y no nos podemos olvidar su ANEXO:

“*Unidades ambientales básicas en Asturias*

*1. Litoral:*

- 1.1. *Dunas.*
- 1.2. *Estuarios.*
- 1.3. *Acantilados y rasas.*
- 1.4. *Zonas de particular interés de ámbito submareal en las aguas interiores.*
2. *Valles y sierras prelitorales del occidente.*
3. *Valles y cadenas litorales del centro y del oriente.”*

**ULTIMA:** Todas las Políticas Sectoriales, todas las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, han de cumplir con los principios y objetivos de conservación de la naturaleza en el ámbito territorial de aplicación de éste o de cualquier otro Plan. Este Estado, al que pertenece Asturias, se rige por unos principios y, en la distribución de competencias con las CCAA en ámbitos como el medioambiental (Art. 149.1.23), se han respetar unas normas básicas que el Tribunal Constitucional ha refrendado una y otra vez (véanse STC 102/1995 de 26 de junio como ejemplo) y que sólo se aplicarán por encima de las mismas si dotan a los recursos naturales de mayor protección.

Tomando como precedentes la realidad geográfica y política donde se asienta Asturias, y normativa básica que le corresponde por tanto ante cualquier proyecto a realizar, y en especial si se trata un Plan de estas características, pensamos que la presentación del POLA con este contenido demuestra un **desprecio absoluto** por el respeto a esos principios básicos a los valores medioambientales en las actuaciones que piensan llevar a cabo.



## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE GREENPEACE

**1ª.** El interés por la conservación de los recursos naturales es uno de los elementos que han de abrigar no sólo las entidades públicas, sino que éstas lo exijan también a los intereses privados, sin embargo, Asturias continúa en la presentación del POLA en una etapa de desarrollo indiscriminado, validando el deterioro y la masificación de este litoral y tras los daños medioambientales provocados, lo que se les ocurren es avalar y sustentar la ampliación del territorio para fines de ocio, nuevas vías de transportes, rotondas, cicunvalaciones, aparcamientos, parques-playas... No cambian de modelo, lo prorrogan y lo amplían con lo que ello supone para el destrozo absoluto de la Costa. El interés por la conservación del POLA no es que sea nulo, es que es un menos cien.

No se garantiza en absoluto sino justamente lo contrario, la preservación de la diversidad, la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje del litoral astur.

**2ª.** Es una oportunidad única, y si se toma en conciencia aún se puede rectificar y caminar hacia el desarrollo sostenido y sostenible, haciendo compatible la conservación del litoral asturiano con su necesaria utilización por la especie humana, y no con su depredación sin tener en cuenta esos principios que acogieron en la letra de sus normas autonómicas para luego en la práctica queden sobre un papel mojado.

**3ª.** La preocupación que tenemos en cuanto al POLA es extema, por la continuidad en el desarraigo total de los elementos protectores medioambientales más básicos. Esta conclusión, la hacemos después de estudiar, tal como se demuestra en las alegaciones precedentes, en la profundidad que nuestros medios nos permiten, no ya el desarrollo de este Plan Especial que hoy nos ocupa, sino que hemos estudiado cada Ley que en esta materia repercute, hemos indagado en la diversidad de la normativa aplicable a la Región Asturiana, hemos interrelacionado desde las competencias que tiene asumida esta CCAA en su Estatuto de Autonomía, hasta una por una de la Leyes que han elaborado en virtud de tales competencias, y por supuesto sus Decretos de desarrollo y ejecución, llegando tras este estudio a la conclusión prioritaria de que la costa Asturiana (con el beneplácito de los gobernantes asturianos) lleva implícita su degradación y que ahora explícitamente se da vía libre a que se siga degradando hasta límites que no sabemos donde pararán.

**4ª.** No nos cabe duda de que por mucho que se trate de amparar las actuaciones que amenazan llevar a cabo bajo un manto de principios que vacían de contenido en la realidad, la crisis ambiental la estamos palpando inequívocamente. Desde siempre la especie humana ha interactuado con el medio y lo ha modificado, los

problemas ambientales no son nuevos. Sin embargo, lo que hace especialmente preocupante la situación actual es la declaración de dar por válidas esas actuaciones, la aceleración de esas modificaciones, su carácter masivo y la irreversibilidad de sus consecuencias.

**5ª.** Ha habido todo un derroche de imaginación desde hace años para eludir el cumplimiento de la legislación básica en la materia como la Ley 22/1988, de Costas y la Ley 4/1989, y si esto que pensamos no es así, no entendemos para que la creación de tantas normas, no entendemos para que la creación de tantos Planes, no entendemos como son hasta capaces de crear la Comisión Intersectorial para la elaboración de la Estrategia de Desarrollo Sostenible del Principado de Asturias constituida por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2002.

**6ª.** Este territorio del que hablamos demanda urgentemente planes de recuperación orientados a minimizar los impactos negativos producidos por las actividades humanas y a regenerar los ecosistemas naturales representativos.

Debe plantearse la necesidad de llevar a cabo planes de recuperación de los sistemas dunares, de las playas, de las marismas, de las rías, de las especies vegetales y animales,...

**7ª.** Debe también llevarse a cabo la realización de los correspondiente deslindes si realmente Asturias quiere proteger el litoral y apostar por el desarrollo sostenible.

Delimitación del ámbito territorial objeto de deslinde de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 22/1988, de Costas; bien definidos los bienes de dominio público marítimo terrestre, y sobre el terreno, no a través de suposiciones realizadas por métodos informáticos que en nada nos definen las características reales de esos bienes.

Con el delinde tendríamos la descripción real de sus características físicas y biológicas. Se estudiaría el estado de conservación de dichos bienes, de sus ecosistemas y paisajes, obteniendo un diagnóstico de los mismos y una valoración de su evolución futura.

Una vez bien definido se encontrarían las limitaciones generales y específicas de los usos y actividades que hayan de establecerse en función de la conservación de esos bienes públicos marítimos-terrestres y especies a proteger.

Habría que justificar bien las zonas sobre las que proceda aplicar los regímenes especiales de uso que cabrían en los mismos así como en las servidumbres que impone la Ley de Costas.

**8ª.** Se han de determinar unas directrices de actuación sobre el litoral que signifiquen real y eficazmente la salvaguarda de unos principios impuestos por el ordenamiento jurídico europeo y estatal.

**9ª.** Como hemos dicho en la alegación octava, en las playas asturianas se presentan las comunidades vegetales de primera línea y de las dunas primarias, estas formaciones corren un gravísimo peligro de desaparición. Se ha de tener en cuenta que las playas arenosas asturianas están vinculadas a la existencia de campos dunares en estado de acusada regresión debido al uso recreativo intensivo y a que no sólo no se han llevado a cabo medidas correctoras sino que, encima ahora lo que pretenden, es ir a su destrucción total con la creación de la figura de Playas-Parques.

**10ª.** Si nos atenemos al art. 19.2 de la Ley del Principado 1/87, de 30 de marzo, de Coordinación y Ordenación Territorial, tal como queda modificado por la Disposición Adicional primera Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de régimen del suelo y ordenación urbanística, publicada en el BOPA de 4 Mayo, y en vigor desde 5 de agosto de 2002, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, después de la información pública y la consulta a los Ayuntamientos afectados por este Plan Especial Supramunicipal, previa incorporación, en su caso, de las modificaciones que procedan, los aprobará definitivamente.

Así que instamos a los poderes públicos de Asturias a que apliquen la legalidad vigente, a que se someta a un estudio serio y concienzudo, dando relieve y prioridad a los valores que efectiva y realmente se han de proteger en esta hermosa región. Que esos valores no sean por encima de todo la especulación de la tierra.

**POR TODO ELLO,**

Greenpeace exige que de forma urgente se aplique a este Plan de Ordenación del Litoral los principios y normas medioambientales vigentes en la Unión Europea y en la legislación nacional, especialmete consideramos como una necesidad imperiosa un estudio riguroso, que se lleve a cabo con estricta sujeción a la Ley de Costas, a la Ley 4/1989. Y que se apliquen como principios inspiradores la protección, conservación y mantenimiento de los hábitats, del dominio público marítimo-terrestre, de los paisajes, etc. de Asturias, y no en base a los intereses económicos de los especuladores del suelo astur.

Madrid, 12 de junio de 2004.